

## INTERESES PROFESIONALES

### **Reforma de la enseñanza en las Escuelas de Veterinaria, por D. Pedro Moyano y Moyano, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza (1).**

Desde 1871 está vigente el Reglamento que rige la enseñanza de las Escuelas de Veterinaria, y esta consideración sola es bastante á demostrar la necesidad imperiosa de que cambie el anacrónico plan de estudios que en ellas se sigue, en consonancia con las exigencias impuestas por el progreso de las ciencias todas y de conformidad con las necesidades sociales.

En repetidas ocasiones fueron elevados á los Poderes públicos peticiones como la presente, sin que hasta la fecha se haya logrado tan justa aspiración de la clase Veterinaria; pero esto no obsta para desistir de la empresa. El tiempo transcurrido ha puesto más y más de manifiesto tal necesidad, y al presente abrigamos la esperanza de ser atendidos, ya que el ideal de este *Congreso* no es otro que el exteriorizar nuestros conocimientos científicos y á la vez reclamar las mejoras que conviene acometer en la enseñanza, por lo cual nosotros aprovechamos

(1) Trabajo presentado y aprobado en el Congreso de las Ciencias, verificado en Valencia en el pasado mes de mayo.

Con mucho gusto, ahora que acaba de llegar á nuestras manos, publicamos el mencionado trabajo de nuestro muy querido é ilustrado amigo Sr. Moyano, si quiera encontremos en él algunos reparos, que haremos en su día de tan estimable labor, respetando, claro se está, el buen juicio y el envidiable criterio del distinguido Catedrático de Fisiología de Zaragoza, tan perito en éstas como en otras muchas cosas de la carrera; pero es natural que antes que los reparos indicados, vaya por delante, íntegro, el plausible escrito del Sr. Moyano, á quien felicitamos muy de veras y muy vivamente por su delicada labor y su madurado plan de reforma docente de nuestra facultad, celebrando extraordinariamente el buen deseo de tan culto Profesor, y sintiendo, por otra parte, que ya no sea ley; pero impetrando su perdón, si nos permitimos opinar en parte algún tantico opuestos á dicho proyecto, nos complazcamos en su día comentando y exponiendo nuestros juicios con relación á la propuesta reforma del Sr. Moyano.—

A. GUERRA.

tan propicia ocasión al objeto de hacer aquí presentes, no ya sólo los deseos vehementes de los Veterinarios españoles de seguir las corrientes de los adelantos modernos, sino también el sentir general y la aspiración unánime de los Veterinarios de todas las partes del mundo, reflejada en numerosos Congresos y Asambleas científicas y últimamente en los recientes acuerdos tomados en el *Congreso Internacional de Medicina Veterinaria* celebrado en el mes de septiembre próximo pasado en El Haya (Holanda).

Por otra parte, así lo exige también el progreso alcanzado por las ciencias médicas en España, la Medicina y la Farmacia, y si la Veterinaria ha de figurar dignamente al lado de ellas como clase médica, precisa se la ponga en el mismo caso y condición, ya que cada vez es mayor su importancia en la investigación experimental para el progreso de la Medicina, en las Inspecciones sanitarias contra las enzootias y epizootias de los ganados, en la intervención del fomento pecuario, en la conservación, cría y mejora del ganado militar, en la inspección de las substancias alimenticias y en todas las cuestiones de Higiene pública y pecuaria.

Todo lo expuesto motivos sobrados son para demandar la reforma de la enseñanza en las Escuelas de Veterinaria y que pasemos á exponer.

Dos fines principales se deben perseguir en la reforma de referencia: 1.º Aumentar la cultura general de la Veterinaria. — 2.º Ampliar y especializar las enseñanzas clínicas de Zootecnia y de Policía sanitaria ó de Higiene pública.

Es de urgente necesidad que la carrera de Veterinaria sea elevada á Facultad, que se exija el grado de Bachiller para empezar sus estudios y se concedan los títulos de Licenciado y de Doctor en Medicina Veterinaria.

La elevación de la Veterinaria á Facultad fué, no ha mucho tiempo, acordado por una Asamblea de Doctores de nuestras distintas Facultades, por iniciativa del Sr. Ortega Morejón, y se solicitó de los Poderes públicos. Este hecho merece la gratitud de todos los Veterinarios de España, y seguros de ello lo manifestamos aquí.

La solicitud del grado de Bachiller para empezar la carrera de Veterinaria se viene haciendo en todos los Congresos y Asambleas de Veterinaria.

El que se conceda el título de Doctor en Medicina Veterinaria, por primera vez tomó la iniciativa el Sr. Molina y Serrano en el Congreso internacional de Veterinaria, celebrado en 1900 en París, y recientemente en el Congreso celebrado en El Haya, se ha proclamado por unanimidad.

Su consecuencia, atendiendo á las necesidades sociales y los progre-

so es é importancia alcanzada por los estudios de Veterinaria, estimamos de gran necesidad se reforme la enseñanza en nuestras Escuelas de Veterinaria conforme á las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Es indispensable para que los estudios de Veterinaria alcancen su completo desenvolvimiento, que las actuales Escuelas de Veterinaria sean Facultades de la propia enseñanza, y que los Veterinarios lleguen á obtener el grado de Doctor en Medicina Veterinaria.

2.<sup>a</sup> Para empezar la carrera Veterinaria debe ser exigido el grado de Bachiller, como se hace en las demás Facultades.

3.<sup>a</sup> El plan de enseñanza de la carrera de Veterinaria debe constar de dos grados: el de Licenciado en Medicina Veterinaria y el de Doctor en Medicina Veterinaria.

(Continuará.)

## SOCIEDADES CIENTÍFICAS

**Procedimientos para depurar y esterilizar las aguas destinadas á la alimentación de las grandes urbes. Discurso leído en la Real Academia de Medicina por el ilmo. Sr. D. Eugenio Piñerúa y Álvarez el 23 de octubre último (1).**

Esto, no obstante en la mayoría de los casos conviene someter á una filtración previa, más ó menos rápida, las aguas que han de esterilizarse, para aclararlas, si están turbias, y también para disminuir las substancias orgánicas disueltas, que á veces retardan y otras impiden la acción microbicida de ciertos agentes.

La *filtración natural* al través de los terrenos, ideada por Thiem en 1888 y perfeccionada luego por Richert, de Estocolmo, podemos afirmar que da excelentes resultados, contentándonos sólo con una purificación parcial.

Suecia es la nación más indicada para aplicar este procedimiento, á causa de la naturaleza de grandes extensiones de su suelo (2).

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

(2) La filtración al través de la arena, siendo los granos uniformes, puede calcularse, según Slichter, mediante la fórmula que ponemos á continuación:

$$q = \frac{10,219pd^2s \left(1 - \frac{\pi}{4 \operatorname{sen} \alpha}\right)^2}{\mu h (1 - K)}$$

en la que es  $q$  la cantidad en centímetros cúbicos de agua filtrada;  $s$  la sección en centímetros cuadrados de la capa de arena filtrante;  $h$  su espesor en centímetros;  $d$  el diámetro de los granos esféricos de arena;  $K$  el coeficiente de porosi-

La *filtración lenta* con membrana reguladora natural, formada por las mismas aguas en la superficie de las primeras capas de arena filtrante, es muy recomendable cuando dicha membrana se produce y mantiene íntegra fácilmente, pudiendo favorecerse su formación por los coagulantes, como el sulfato aluminico, y su conservación mediante los algicidas, v. gr., el sulfato cúprico á la dosis de 1 · 2.000.000.

Y también se consigue aumentar la velocidad con que funcionan estos medios naturales filtrantes y hacerlos á la vez más durable, mediante la *prefiltración* (filtración doble) imaginada por Götze y Puech y ensayada con éxito en Zurich, Viena, Filadelfia y Suresnes.

Los filtros Maiguen, los Anderson, los Kemna y otros, con membranas artificiales de amianto, gelatinosas y de hidróxido férrico, pertenecen también á este mismo grupo de filtración lenta. Y no debemos pasar en silencio los ideados recientemente por la *Gesellschaft für Grossfiltration á Worms*, que son el resultado de combinar los sistemas Fischer y Kurka, haciendo que filtre el agua primero al través de arena (*prefiltración*), y después por unas grandes bujías de piedra porosa artificial reunidas en batería.

Los *filtros rápidos*, denominados americanos (U. E.), que son poco costosos y ocupan reducido espacio, se recomiendan principalmente para las aguas de río turbias por la arcilla coloidal ó muy dividida<sup>(1)</sup>, empleando los coagulantes para su clarificación y también para descolorarlas si son amarillentas ó turbosas.

La limpieza se hace fácilmente invirtiendo la corriente de agua é insuflando aire comprimido.

Se emplean en la actualidad en los Estados Unidos de América y en muchas ciudades de todo el mundo, como Wolwerhampton, Trieste, Tsaritzin, Vladimir, Nijni-Novgorod, Kolar Gold Fields y otras.

La *filtración mecánico-química*, recomendable para las aguas que tienen gran cantidad de substancias orgánicas, se realiza con los aparatos Howatson, los Candy, los de Linde-Hess, etc., que utilizan el sílex ó arena y los óxidos de hierro, como la *polarita* <sup>(2)</sup> y la *carboferrita* <sup>(3)</sup>.

dad y *p* la diferencia de presión en centímetros cúbicos de agua á + 4° sobre las dos caras opuestas de la cara filtrante.

(1) Las partículas esféricas de arcilla que enturbian algunas aguas, como por ejemplo las de la mayor parte de los ríos de América, son tan pequeñas, que es más difícil eliminarlas por filtración que algunos microbios, llegando su tenuidad, según Fuller, á 0,0001 mm.

(2) La *polarita* es una mezcla compuesta de óxido de hierro, 54 por 100; sílice, 25 por 100; alúmina, 6 por 100; magnesia, 7 por 100; cal, 2 por 100, y álcalis 6 por 100.

(3) La *carboferrita* se obtiene por calcinación del carbonato de hierro natural y tiene una composición idéntica á la polarita.

Y, por último, los *filtros no sumergidos* de Miquel y Mouchet, que dan buenos resultados operando con aguas contaminadas que sean claras, sólo pueden utilizarse en pequeñas localidades.

Los *procedimientos físicos* de purificación de las aguas alimenticias, fundados en la acción del calor, resultan económicamente inaplicables á las grandes poblaciones, á pesar de los importantes perfeccionamientos de los aparatos de alta presión, y los *procedimientos químicos*, basados en el empleo de ciertos cuerpos solubles, como los halógenos, los compuestos oxigenados de cloro, los permanganatos, etc., pueden ser muy útiles en ciertos casos, v. gr., para las tropas en campaña, pero tienen el grave inconveniente de introducir en las aguas sustancias cuyo consumo prolongado podría resultar nocivo, y además tampoco son aplicables á las masas enormes de agua que hay que purificar para abastecer las grandes ciudades.

Los más eficaces entre estos procedimientos son los de Schumburg, Bergé, Vaillard, Lapeyrère, Lambert y Thresh.

M. Schumburg utiliza como agente depurador y esterilizador el bromo, que á la dosis de seis centigramos por litro de agua mata en cinco minutos todos los microbios esporulados, y como este cuerpo es de peligroso manejo, le disuelve en bromuro sódico y conserva la disolución bromo-bromurada en tubos cerrados á la lámpara. El exceso de reactivo lo neutraliza por el sulfato sódico y el agua conserva algo de bromuro y bromato alcalinos.

A. Bergé recomienda la disolución de peróxido de cloro ( $\text{Cl}_2\text{O}_4$ ) denominada en el comercio *esterilina*, preparada por la acción del ácido oxálico sobre el clorato potásico (1).

(Continuará.)

---

## REVISTA EXTRANJERA

---

### La sueroterapia y sus aplicaciones.

El Profesor E. Leclainche, de Toulouse (Francia), en su *Revue générale* publica un breve pero curioso estudio de las sueroterapias especiales, que enumera por el orden siguiente:

1. *La sueroterapia antivenenosa*, producto de los hermosos trabajos de Calmette, como ejemplo perfecto de la sueroterapia *antitóxica*. Los sueros antivenenosos son á la vez preventivos y curativos.

---

(1) E. Piñerúa: *Tratado elemental de Química*, t. II, pág. 137.

2.º *La sueroterapia antitelánica*, descubierta por Behring y Kitasato, quienes la pusieron en práctica á consecuencia de la Memoria publicada por Roux y Vaillard en 1893. Al siguiente año, el malogrado Nocard recomendaba el empleo preventivo de la misma entre los animales, y á partir de esta última época, las estadísticas han demostrado su eficacia. La inmunidad pasiva, conferida por el suero, es, sin embargo, de corta duración, por lo que será muy conveniente renovar las inyecciones. La acción curativa del suero es nula.

3.º Leclainche y Morel, en 1878, obtuvieron un *suero preventivo y curativo de la septicemia gangrenosa*, pero las complicaciones sépticas han llegado á ser tan excepcionales, que el suero antigangrenoso no está preparado para su uso *à priori*.

3.º Después de los trabajos de Marmorek (1895), se han obtenido varios *sueros antiestreptocócicos*, pero sus indicaciones terapéuticas no se hallan todavía determinadas por completo. Otros varios *sueros antimicrmosos* han sido preparados por Jess-Piorkowski, en Alemania; Dassonville, en Francia, y Baruchello, en Italia, que parecían ejercer una acción real y eficaz; pero todas las condiciones de su utilización no han sido todavía precisadas.

5.º En las *sueroterapias antipasteuricas*, las incertidumbres de una acción específica se hallan todavía más agravadas, aunque algunos tipos proporcionan sueros verdaderamente activos; por ejemplo: A) Se obtiene fácilmente un suero específico contra el cólera aviar, pero su poder preventivo y curativo es bastante débil (Kitt, Leclainche). — B) En la neumonía séptica del ganado vacuno, la eficacia del suero producido no está comprobada en absoluto. — C) Los sueros preconizados contra la septicemia del cerdo, no tienen más que un valor limitado.

6.º En la *diarrea* de las terneras y de las vacas, la diversidad de los tipos microbianos patógenos hace difícil la aplicación de la sueroterapia. A pesar de esto, Jensen ha obtenido sueros que han dado, en ciertos establos, resultados excelentes; pero es indispensable asegurarse previamente de la identidad del germen infeccioso y luchar contra él con el suero apropiado.

7.º Contra el *mal rojo* del cerdo, la acción preventiva del suero es eficaz é inmediata. El empleo de la sueroterapia permite intervenir con éxito, mientras que la vacunación sería inútil ó peligrosa. La combinación del suero y el cultivo virulento asegura una inmunización activa muy sólida. En fin, el suero posee un poder curativo muy eficaz.

8.º *La sueroterapia preventiva anticarbuncosa*, reconoce pocas indicaciones en razón de sus circunstancias etiológicas, que no permiten casi prever la infección; por eso debe ser completada siempre con la vacu-

nación. Sin embargo, el suero puede emplearse útilmente en el tratamiento del carbunco fortuito y de los accidentes consecutivos á la vacunación.

9.º El suero contra el *carbunco sintomático* (bacteriano), obtenido primeramente por Kitt, y preparado después por Leclainche y Vallée, permite vacunar sin inconveniente en un conjunto contaminado y no emplear más que una sola vacuna fuerte. Sus propiedades curativas son manifiestas si se interviene al principio de las evoluciones.

10. La sueroterapia contra la *peste bovina* tiene su origen, sobre todo, en los trabajos de Kolle y Turner. El suero es puramente preventivo, pero la combinación de éste y del virus determina una inmunización activa persistente. Las propiedades curativas están limitadas en razón de la rapidez habitual de la evolución.

11. Lôffer, primero, y después Nocard, Roux, Carré y Vallée, obtuvieron un suero esencialmente preventivo contra la *fiebre aftosa*, que posee, asimismo, una acción curativa evidente. La suero-vacunación es problemática y peligrosa.

12. Duclert ha demostrado las propiedades preventivas del suero de los carneros hiperinmunizadas contra la *morriña*, debiendo hacerse una extensa aplicación de la sueroterapia preventiva en los carneros importados de Argelia.

Y 13. Marie ha obtenido un *suero antirrábico*, cuyas propiedades preventivas son discutibles. La mezcla denominada suero-virus, puede conferir al perro una inmunidad sólida y duradera, que suele ser de más de un año.

GERARDO SÁNCHEZ.

---

## PRIMER CONGRESO ESPAÑOL INTERNACIONAL DE LA TUBERCULOSIS

### LAS CONCLUSIONES

#### SECCIÓN 1.ª

Considerando que el problema terapéutico de la tuberculosis debe resolverlo el Laboratorio, se solicita del Gobierno la creación de un Laboratorio Nacional para la investigación de la tuberculosis.

#### SECCIÓN 2.ª—Estadística y demografía.

1.º Que sin dejar de reconocer la labor meritoria del «I. G. y E.» el cuidadoso esmero puesto en sus trabajos por el personal del mismo, no

es posible negar que adolece la estadística demográfica de defectos de fácil corrección, si se coloca en manos técnicas, entendiéndose por técnicos los Médicos y se aligera de obligaciones al Registro civil de los Juzgados, municipalizando el servicio, por lo menos en aquellas poblaciones donde, como en Barcelona, entre otras, se atiende, con singular predilección, por el Excmo. Ayuntamiento.

2.º Que dado el alto interés de las enseñanzas reportadas por la estadística, y desde nuestro particular punto de vista, por la estadística sanitaria procede instituir cátedras libres de esta ciencia en las facultades médicas.

3.º Que por la misma razón debe la iniciativa privada contribuir al mayor esplendor de estos trabajos, correspondiendo á las profesiones médicas el papel más capital de la campaña.

Para dar efectividad á esta última conclusión fué aprobada, por aclamación, la siguiente

#### PROPOSICIÓN

Que se constituya una Comisión permanente para el estudio demográfico de la tuberculosis en los países de lengua española;

Formada por Subcomisiones, una por cada uno de los dos Estados, autónomas en sus trabajos, aun cuando deberán ajustarse á un minimum de exigencias que deberán ser aquellas sobre las cuales haya recaído acuerdo afirmativo por todas;

Constituida cada Subcomisión por un representante por cada gran división natural del Estado respectivo, y uno en representación del Ejército y Armada;

Para los que se recabará por los Presidentes de los Congresos de la Tuberculosis ó de las Comisiones organizadoras de los mismos, toda la personalidad que pueda favorecer sus trabajos y las franquicias que puedan contribuir al mejor éxito de sus funciones.

Se deja á la Mesa del actual Congreso y al Presidente de la Comisión organizadora del próximo, la designación del personal de la Comisión y la reglamentación de la misma.

#### SECCIÓN 3.ª—Medicina.

Primera.—El Congreso declara que conviene dejar el uso de las reacciones por la tuberculina como medio diagnóstico á la apreciación particular de los prácticos en cada caso concreto.

Segunda.—El Congreso proclama que la acción antituberculosa ha de tender principalmente con esfuerzo perseverante y enérgico á mejorar las actuales condiciones sociales, y en este sentido aconseja que se



dé la primacía á la acción social sobre la terapéutica en los Institutos antituberculosos populares.

#### SECCIÓN 4.<sup>a</sup>—*Cirugía.*

Primera.—Es necesario que se establezcan Sanatorios-hospitales para tuberculosis quirúrgicas, que estén al alcance de las clases menesterosas, en donde á la vez que el tratamiento quirúrgico, puedan aprovecharse las ventajas del aire libre, sea marítimo, sea de altura.

Segunda.—Hoy por hoy, aun cuando las inyecciones de tuberculina hayan sido beneficiosas en algunos casos, no siendo su efecto decisivo por la inseguridad de sus resultados y los peligros que puedan ofrecer, no puede aceptarse como tratamiento definitivo para las tuberculosis quirúrgicas y debe continuar siendo medio en estudio.

#### SECCIÓN 5.<sup>a</sup>—*Tocoginecología.*

Que se creen Maternidades especiales donde las mujeres en cinta tuberculosas puedan albergarse desde época temprana de su gestación.

#### SECCIÓN 6.<sup>a</sup>—*Pediatría.*

Primera.—La leche de vaca deberá prescribirse cruda, recién ordeñada, tan asépticamente como sea posible y procedente de animales comprobados como sanos, imponiendo el Estado la ineludible obligación del uso de la tuberculina para llegar á tal evidencia.

Segunda.—La ciencia, considerándolo como un mal menor, hoy por hoy, sólo puede aconsejar el uso de la leche hervida para la alimentación de los niños sometidos á la lactancia artificial, aguardando la pronta resolución que se impone, por parte del Estado, ya expuesta en la conclusión primera.

Tercera.—Que se eleve al Gobierno el más ardiente voto para que fomente la creación de Sanatorios marítimos para tratar los niños débiles, raquíticos, escrofulosos y tuberculosos.

Cuarta.—Que se instituyan cursos de puericultura en todas las escuelas primarias y superiores. En las primarias de niñas se enseñará solamente la Higiene general. En las superiores de señoritas se enseñará la puericultura.

Quinta.—Estos cursos serán dados por Médicos competentes.

#### SECCIÓN 7.<sup>a</sup>—*Oto-rino-laringología.*

Primera.—Considerando la capital importancia que desde el punto de vista profiláctico de la tuberculosis pulmonar y laringea tiene la inspección oto-rino-laringológica de las escuelas, y en atención á la transcendencia social que significa, creemos de interés llamar la aten-

ción de los poderes públicos á fin de que dispongan el cumplimiento de una medida á todas luces tan conveniente.

Segunda.—El método oral puro debiera ser obligatorio en todas las instituciones en las que se eduquen sordo-mudos, porque es el único que puede proporcionarles el lenguaje articulado, y, normalizando la función respiratoria, pone al organismo en condiciones de defensa para la lucha contra la tuberculosis.

### SECCIÓN 8.<sup>a</sup>—Sanidad militar.

Primera.—Urge la implantación del servicio militar obligatorio.

Segunda.—Hay que modificar la ley de reclutamiento y su cuadro de exenciones, en el sentido de admitir á los individuos de corta estatura y desechar á los reclutas cuyos índices de talla, peso y perímetro torácico no guarden armonía fisiológica y coexistan con alguna expresión de falta de vigor orgánico.

(Continuará.)

## SECCIÓN OFICIAL

Sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo provincial de Murcia, reponiendo en su cargo al Veterinario titular de La Unión, D. Ginés Oliva Martínez (1).

»Resultando que el Sr. Gobernador civil, fundándose en que el artículo 78 de la ley Municipal concede á los Ayuntamientos, como atribución exclusiva, el nombramiento y separación de sus empleados, sin más excepción que los Agentes de vigilancia que usen armas, y sin más salvedad que la de los destinados á servicios profesionales, tendrán la capacidad y condiciones que la ley determine; que por el art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto de quince de noviembre de mil novecientos nueve, quedan derogadas todas las disposiciones de carácter administrativo encaminadas á interpretar los preceptos de la ley Municipal, para cuyo cumplimiento se tendrán sólo presentes el texto de esos artículos, y en que el art. 13 del Real decreto citado preceptúa que en los recursos de alzada de esta índole el Gobernador, sin juzgar del fondo del asunto, debe limitarse en sus providencias á corregir las infracciones que existieren, y en el presente caso no hay ninguna que corregir, resolvió en catorce de julio último desestimar el recurso, confirmando el acuerdo apelado:

»Resultando que notificada la predicha resolución á D. Ginés Oliva Martínez, éste formuló demanda contencioso-administrativa en súplica

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

de que se declare que su cesantía en el cargo de Inspector de carnes y pescados acordada por el Ayuntamiento de La Unión es ilegal, y en su virtud debe revocarse la providencia apelada, y ordenar al mencionado Ayuntamiento la inmediata reposición del Veterinario demandante en el cargo del que fué indebidamente substituido, abonándosele como indemnización el importe del sueldo correspondiente al tiempo que permanezca separado de dicho cargo, y fundándose en los hechos que se relatan en los precedentes resultandos que ampara en el art. 78 de la ley Municipal, en el Reglamento del Cuerpo de Veterinarios titulares de España de veintidós de marzo de mil novecientos seis, en el Reglamento de catorce de junio de mil ochocientos noventa y uno, en el Real decreto de quince de noviembre de mil novecientos nueve y en otras disposiciones que confirman lo en los dichos consignado:

»Resultando que recibido el expediente en este Tribunal se puso de manifiesto para instrucción de las partes, por término de cinco días, transcurridos los cuales sin haberse pedido el recibimiento á prueba se señaló día para la vista, la cual se celebró con asistencia sólo de la representación y defensa del demandante, informando ésta lo que á su derecho convenía y no habiendo comparecido el Abogado del Estado.

»Visto siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Sánchez Olmo y Gómez;

»Visto el art. 78 de la ley Municipal, que dice: «Es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales y que sean necesarios para la realización de los servicios que están á su cargo, con la excepción establecida en el párrafo cuarto del art. 74. Los funcionarios destinados á servicios profesionales, tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquéllos se determinan.»

»Vistos los artículos 25, 27, 28, 43 y 48 del Reglamento del Cuerpo de Veterinarios titulares de España de veintidós de marzo de mil novecientos seis, que dicen:

»Art. 25. Para ingresar en el Cuerpo de Veterinarios titulares será necesario solicitarlo de la Junta de Gobierno y Patronato y acreditar en debida forma una de las circunstancias siguientes: Primera. Llevar en la actualidad más de cuatro años en el desempeño de una misma titular ó más de seis años en el de varias.....

»Art. 27. Terminada la clasificación de Veterinarios titulares, que con arreglo al art. 91 ya citado de la Instrucción hayan justificado derechos adquiridos para pertenecer al Cuerpo, sin tener que someterse á la oposición, se procederá la provisión de dichas plazas por concurso cuando sólo disfruten el haber anual menor de setecientas cincuenta pesetas y cuando las necesidades del servicio lo exijan, á las debidas oposiciones cuando se hayan de proveer vacantes de setecientas cincuenta pesetas anuales en adelante para obtener los correspondientes títulos de aptitud.

»Art. 28. Una vez constituido el Cuerpo de Veterinarios titulares en la forma anteriormente señalada, el ingreso en lo sucesivo será por concurso ó por oposición, según el artículo anterior y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 de la Instrucción general de Sanidad.

»Art. 43. Las vacantes de los Veterinarios titulares se producirán

por las causas siguientes: Primera. Por fallecimiento del Veterinario. Segunda. Por mutuo consentimiento del Veterinario y del Ayuntamiento.—Tercera. Por haberse cumplido el plazo señalado en el contrato firmado con anterioridad á la publicación de la Instrucción de mil novecientos cuatro.—Cuarta. Por haber sido nombrado Veterinario titular de otro Municipio.—Quinta. Por haberse cumplido alguna de las cláusulas rescisorias que de común acuerdo hayan aceptado en su contrato el Veterinario titular y el Ayuntamiento.—Sexta. Por separación justificada del Veterinario titular, acordada por el Ayuntamiento ó por la Junta de Patronato.

(Continuará.)

## CRÓNICAS

**Conferencias notabilísimas.**—Nuestro muy querido amigo el distinguido Doctor y Académico D. Luis Ortega Morejón ha principiado á dar en el Colegio de Médicos de la provincia una serie de conferencias interesantísimas. Las dos primeras versaron sobre *La etiología y la génesis celular de la tuberculosis*, escuchando el ilustre conferenciante al final de las mismas muchos y merecidos aplausos por su hermosa labor científica, á los cuales unimos los nuestros bien sinceros.

Estas conferencias se ven, como era de esperar, muy concurridas, pues el Doctor Ortega Morejón disfruta grande y muy merecida fama de fisiólogo, y han de dar motivo á no pocas y apasionadas discusiones.

**Nuevo Doctor.**—Ha recibido el grado de Doctor en la Facultad de Medicina D. Julio Toledo y Manzano, habiendo presentado una notable Memoria acerca de «El cloroformo y la nutrición», que ha merecido grandes elogios del Tribunal, que la juzgó digna de la calificación de *Sobresaliente*.

Enviamos la más entusiasta enhorabuena al nuevo Doctor, así como á nuestro querido amigo y Secretario de Redacción de nuestro ilustrado colega *La Revista de Medicina y Cirugía prácticas*, D. Federico, padre del nuevo Doctor, quien goza hoy la gran satisfacción de ver que su hijo pone digno remate á su vida escolar, en la que obtuvo brillantes notas y un gran número de matrículas de honor. Tan ilustrado joven queda encargado de escribir una *Revista trimestral de Biología y Patología experimental y comparada* para nuestro citado colega.

**Nuevo proyecto de Reglamento.**—Tomamos de nuestro querido é ilustrado colega *El Monitor Sanitario*, de octubre último, el siguiente suelto:

«Como consecuencia de uno de los acuerdos tomados en la tercera Asamblea de Subdelegados de Sanidad, celebrada en Valencia en el pasado año, se nombró por este Comité central una Comisión para que, bajo la presidencia del Inspector general de Sanidad interior, procediese á la redacción de un Reglamento que sirviese de pauta al Cuerpo de Subdelegados.....»

»En su consecuencia, teniendo en cuenta que este Comité central ostenta la representación de todos los compañeros, y, por otra parte, sirviéndole de base las conclusiones aprobadas en las tres Asambleas, acordó nombrar de su seno una Comisión, compuesta de los Subdelegados D. Luis Ortega Morejón, D. Nicasio Mariscal y D. Sebastián Mediano, de Medicina; D. Eduardo Abrás Xifrá, de Farmacia, y D. Benito Remartínez, de Veterinaria, para llevar á efecto este trabajo.

»Cuatro meses ha durado nuestra labor, recopilando cuantas disposiciones existen relativas al Cuerpo; en ella se detalla con toda precisión los deberes y derechos del Subdelegado, teniendo grandes esperanzas de conseguir su aprobación, pues que contamos con el apoyo de nuestro Presidente honorario, Sr. García Prieto, actual Ministro de Estado.»

**Defunción.**— El día 14 último falleció en esta capital el alumno del cuarto grupo de Veterinaria, D. Miguel Rosado Sánchez-Pastor, hijo del muy reputado Abogado de Málaga D. José Rosado González.

Dicho joven había cursado en Córdoba, con gran aprovechamiento, los tres primeros años de la carrera, y, ávido de saber, trasladóse á nuestra Escuela, buscando más ancho campo donde extender sus conocimientos científicos, formando con ellos la base de las ilusiones que forjaba para el mañana en su cerebro de veinte años...

Por la sencillez y la bondad de su carácter, su finísimo gracejo y trato exquisito, en los pocos días que llevaba entre nosotros se había conquistado Miguelito, como sus íntimos le llamaban, las simpatías de sus compañeros y las de cuantas personas tuvieron ocasión de tratarle. De ahí la espontánea y nutrida manifestación de duelo que acompañó su cadáver desde la plaza de Matute hasta el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, donde recibió cristiana sepultura.

Desde estas páginas enviamos á su desconsolado padre y demás familia la sincera expresión de nuestro pesar, y hacemos fervientes votos para que Dios les conceda la necesaria resignación, á fin de poder resistir los terribles dolores que en el corazón producen estas desgarraduras del alma.

**Necrología.**— El día 20 del actual ha fallecido en su casa de Codeseda el Sr. D. Miguel García Rodríguez, padre de nuestro muy querido amigo é ilustrado compañero D. Juan García Buela.

Descanse en paz el noble señor, el ciudadano modelo, el cariñoso padre y excelente amigo Sr. García Rodríguez, y sirvan estas líneas de participación en su dolor á nuestro estimado colega Sr. García Buela,

de consuelo, si consuelo cabe en la grandísima é irreparable desgracia que en los presentes momentos le aflige.

**La Junta de Patronato** (1).—En la sesión celebrada el 13 de octubre último se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior; informar los expedientes de recurso de alzada de D. José Benet, de San Cugat del Vallés; de D. Enrique Martínez, de San Fernando de Jarama; de D. Antonio Hidalgo, de La Haba; de D. Antonio Delgado, de Montellano; de D. Pedro Ceballos, de Utrera; de D. Juan Antonio Doblado, de Lebrija, y de D. Miguel Romero, de Herrera; enterarse de un oficio del Gobernador de Zaragoza ordenando el pago de sus haberes al titular de Ardiza, Sr. Ferrer; interesar del Gobernador de Valladolid la resolución recaída en el expediente del Sr. Olivar, de Renedo de Esgueva; pedir al Gobierno de Zaragoza el pago de sus haberes al Titular de Pradilla, Sr. Escudero; reclamar del ídem de Santander la reposición del Inspector de carnes de Ruento; interesar del ídem de Burgos que se provean varias titulares de la provincia que carecen de dicho servicio; recabar del ídem de Ávila la destitución del Titular de Piedrahita, por *ser de Escuela libre*, y que se anuncie dicha vacante, proveyéndola entretanto en un Veterinario de Escuela oficial; desaprobamos varias vacantes de las provincias de Valladolid y Teruel por no dotárselas con el sueldo reglamentario; aprobar varios anuncios de titulares por encontrarse dentro del Reglamento; pedir á diversos Ayuntamientos la remisión del *Boletín* anunciando las vacantes de titulares; remisión al Alcalde de Ollas del Rey del certificado que previene el art. 38 del Reglamento de titulares; aprobar el contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Villanueva de Castellón y su Titular, Sr. Plasencia; pedir al Alcalde de Cantoria la reposición del Sr. Gavilán y que se anuncie la vacante hasta que se resuelva el recurso de alzada interpuesto por el interesado; desestimar la petición que formula D. Arturo Benegasi por no ser de aplicación á su caso los artículos 103 de la Instrucción de Sanidad y 48 del Reglamento de titulares, y conceder el ingreso en el Cuerpo á los señores D. Benito Sánchez del Pulgar, de Mascaraque; D. Marcelino Casado, de Cabeja;

(1) Atendiendo á los incesantes ruegos de numerosos suscriptores para que de nuevo publiquemos en la Revista las reseñas ó actas de la mencionada Junta, accedemos muy gustosos á su demanda profesional, á pesar de ser muy conocido nuestro juicio sobre la nulidad é ineficacia de los actos administrativos de la susodicha Junta cerca de los Ayuntamientos y Gobiernos civiles; pero ante la insistencia que continuamente se nos hace por muchos compañeros que todavía creen en el amparo del Patronato, ¡si serán inocentes y cándidos!, accedemos á sus ruegos y requerimientos profesionales, dando publicidad nuevamente á los acuerdos del caso... y después de esto..., *Dios sobre todo*, que decía con su cáustica y mordaz manera de ser el ilustre Martos.—A Guerra.

D. Manuel Jiménez, de Cervera del Río Alhama; D. Baldomero Casal, de Betanzos; D. Fernando Pérez, de Alcublas; D. Manuel Almendros, de Serón; D. Antonio del Castillo, de El Coronil; D. Lorenzo Catalán, de Fuentelcésped, y D. Primo Bengochea, de Bañuelos de Bureba.

**De Gobernación.**—La *Gaceta* del 22 del corriente publica una Real orden disponiendo que los ganados procedentes de las provincias de la República Argentina que se mencionan queden sometidos á su importación en España á los reconocimientos y periodos de descanso prevenidos en las Reales órdenes de 31 de diciembre de 1887 y 6 de septiembre de 1888.

**De Instrucción pública.**—La Junta organizadora para la Asamblea general de Enseñanza y educación ha acordado prorrogar el plazo de inscripción para tomar parte en las deliberaciones de la misma hasta el 31 de diciembre próximo.

Ha quedado, pues, aplazada la inauguración de la Asamblea, pues el propósito del Gobierno era realizar dicho acto en la segunda quincena del mes de diciembre.

**De Guerra.**—Se ha concedido el empleo de Veterinario segundo á los terceros D. Ernesto García, D. Enrique Ponce, D. Guillermo Espejo y D. José García con la antigüedad de 21 del actual, y se concede la efectividad de 27 de julio último á los segundos D. Francisco Coscuen y D. Angel Balmaseda.

—Han sido destinados; el Veterinario mayor D. Vicente Lope, de Jete de Veterinaria de la 3.<sup>a</sup> región; los primeros D. Ignacio Oñate á Cazadores de María Cristina, D. Ricardo Muñoz á excedente en Melilla, D. Emilio Muro á Lanceros del Rey y D. Cleofé Alvarez al 5.<sup>o</sup> Depósito de sementales; á los segundos D. Julio Ochando á la Comisión Central de Remonta; D. Ernesto García á la cuarta Remonta, D. Enrique Ponce á la Yeguada militar; D. Guillermo Espejo á la tercera Remonta y D. José García á la primera Remonta y á los terceros D. Teodoro de la Morena á la segunda Remonta, D. Alberto Coya á Húsares de Pavía y D. José Sabatea á Cazadores de Vitoria.

**Vacante.**—La plaza de Inspector de carnes de Córcoles (Guadalajara), dotada con 90 pesetas anuales, pagaderas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Solicitudes, al Alcalde hasta el 7 de diciembre próximo.

**Otra.**—La de Veterinario para la asistencia de unas 80 caballerías mayores y 50 menores de los vecinos que continúan perteneciendo á la Asociación facultativa establecida en Iglesuela del Cid (Ternel). La dotación se señalará por las partes al formalizar el contrato. Solicitudes, al Presidente, D. José Ibáñez, hasta el 10 de diciembre próximo.

**Otra.**—La de idem é Inspector de carnes de Fuente de Jiloca (Za-

ragoza). Sueldo anual, 90 pesetas. Solicitudes, al Alcalde hasta el 5 del próximo diciembre.

**Otra.**—La de idem de Ahigal de los Aceiteros (Salamanca). Sueldo anual, 90 pesetas. Solicitudes, hasta el 5 de diciembre próximo.

**Otra.**—La de idem de Mogente (Valencia). Sueldo anual, 200 pesetas, más las iguales. Solicitudes, hasta el 13 de diciembre.

**Otra.**—La de idem de Canfranc (Huesca). Sueldo anual, 10 pesetas ¡qué gangal, por inspección de carnes y las iguales. Solicitudes, al Alcalde hasta el 9 de diciembre.

**Otra.**—La de idem é inspector de carnes de Antillo de Campos (Palencia). Sueldo anual, 40 pesetas, ¡otra canongía! Solicitudes, al Alcalde hasta el 9 de diciembre.

**Otra.**—La de idem de Valdeganga (Albacete), con 90 pesetas por la inspección de carnes, más las iguales y el herraje de 40 pares de mulas y de unas 600 caballerías menores. Es un partido hoy de unas 1.500 pesetas anuales; pero es perceptible de aumento por los varios caseríos anejos que existen de tres á cuatro kilómetros de distancia, sobre todo si el Profesor es joven y desea trabajar. Solicitudes, al Alcalde hasta el 9 de diciembre próximo.

**Otra.**—La de idem de Veterinario Inspector de carnes de Ondátegui (Álava). Sueldo anual, 100 pesetas pagadas de estos fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado contratar las iguales con los ganaderos, que vienen pagando á razón de 7,50 pesetas y un celemin de cebada cada uno. Solicitudes al Alcalde hasta el 5 de diciembre.

**Otra.**—Una plaza de herrador de primera clase en el regimiento Cazadores de Albuera, núm. 16, de Caballería, residente en Salamanca. Solicitudes, al Coronel del Cuerpo hasta el 15 de diciembre venidero.

**Otra.**—Una idem de id. de segunda clase, con 1.200 pesetas de sueldo y derechos pasivos en el octavo montado de Artillería, residente en Valencia. Solicitudes, hasta el 18 de diciembre.

**Otra.**—Una idem de id. de igual clase en el noveno montado de Artillería, de guarnición en Barcelona, pudiendo solicitarse del Jefe del Cuerpo hasta el 18 del próximo diciembre.

**A nuestros abonados.**—Suplicamos á todos los suscriptores que están en descubierto en sus pagos, después de haberlos reclamado esta Administración, que los salden lo antes posible, pues los pagos han de ser adelantados, según acuerdo de la Asociación de la Prensa Médica. Los suscriptores, para darse de baja, deben participarlo por carta á esta Administración, y *de los morosos publicaremos sus nombres en la Revista próxima.*